# PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS
## (Vigencia 01/07/2025 al 30/09//2025)

## I.- DEFINICIONES

A los fines del presente Programa se considera:

**Cartera Sin Acuerdo:** a todos aquellos créditos que a la fecha de entrada en vigencia del presente no hayan celebrado acuerdo alguno.

**Cartera con Acuerdo Caído:** a todos aquellos créditos que a la fecha de entrada en vigencia del presente se encuentran con acuerdos caídos por incumplimiento (mora mayor de 90 días).

**Deudores Hipotecarios:** Se entiende por tales a aquellos que posean al menos una operación hipotecaria.

## II.- MEDIDAS PARA LA CARTERA SIN ACUERDO Y CON ACUERDO CAÍDO

**a. Medios de pago.** Las deudas deberán ser canceladas en pesos.

**b. Quita para cancelaciones.** Otorgar una quita por cancelación del cincuenta por ciento (50%) sobre el saldo de deuda consolidada a los deudores no hipotecarios de hasta Pesos diez millones ($ 10.000.000.-) y del veinticinco por ciento (25%) para los deudores no hipotecarios cuyo saldo de deuda se encuentre entre Pesos diez millones ($ 10.000.000.-) y Pesos cincuenta millones ($ 50.000.000.-).

**c. Refinanciaciones.**

c.1. **Criterios generales.**

c.1.1. **Saldo de deuda.** El saldo de deuda consolidado a refinanciar, tanto a los deudores no hipotecarios como a los hipotecarios, no podrá ser inferior a Pesos diez millones ($10.000.000).

Este valor será actualizado, en forma trimestral, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el INDEC. La primera actualización se

efectivizará el 1 de Agosto de 2025 tomando la variación del trimestre Abril - Mayo - Junio 2025, y así sucesivamente.

Cuando el saldo de la deuda sea inferior a ese monto, sólo procederá la cancelación total en un único pago.

c.1.2. **Anticipo.** Los deudores solicitantes deberán integrar, como mínimo, un anticipo del veinte por ciento (20%) del saldo de deuda consolidado.

c.1.3. **Cuotas y plazos.** El saldo se cancelará en cuotas mensuales, semestrales o anuales, a elección del deudor y el plazo máximo de financiación será de tres (3) años.

c.1.4. **Tasa de financiación.** La tasa de financiación será Badlar Bancos Privados.

c.2. **Deudas según situación procesal de las acciones judiciales.**

c.2.1. **Deudas con sentencia firme y decreto de subasta.** Los deudores cuyos procesos judiciales se encuentren con sentencia firme y la fecha de subasta establecida en el expediente, sólo podrán acogerse al presente régimen, integrando un anticipo del setenta y cinco por ciento (75%) de la deuda consolidada.

Tal monto surgirá de la liquidación firme obrante en el expediente o bien, ante la ausencia de la misma, las que surjan del sistema integral de gestión.

c.2.2. **Deudas con sentencia firme y liquidación aprobadas.** Los deudores cuyos procesos judiciales cuenten con sentencia firme y liquidación aprobada, pero sin fecha de subasta, podrán acogerse al presente régimen, integrando un anticipo del cincuenta por ciento (50%) de la deuda consolidada allí determinada.

c.2.3. **Deudas con sentencia firme.** Los deudores cuyos procesos judiciales cuenten sólo con sentencia firme, podrán acogerse al presente régimen, integrando un anticipo del treinta por ciento (30%) de la deuda consolidada que surja del sistema integral de gestión.

c.3. **Deudas sin garantía hipotecaria.** Los deudores no hipotecarios, posean o no sentencia firme, podrán acogerse al régimen general establecido en los acápites c.1.1. y c.1.2. respecto de la cifra adeudada según surja del sistema integral de gestión.

## III.- CONDICIONES GENERALES

Los beneficios que integran el presente Programa deben interpretarse en el marco del Manual de Políticas de Cobranza vigente.

Las propuestas de refinanciación de deudas serán tratadas por el Comité, para lo cual y con carácter previo, deberá acompañarse el respectivo dictamen jurídico elaborado por la Gerencia de Asuntos Legales verificando el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, y suscripto por la Gerencia de Administración conformando los valores respectivos.